



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00238-00
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: GERMAN PADILLA C.C. 5. 887.342. Sin correo electrónico.
Demandado: ELIANA CONSTANZA CRIOLLO CC: 28.689.307.

El doctor DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, en escrito anterior solicita la reposición del auto de fecha 27 de mayo de 2022 y en subsidio, interpone el recurso de apelación, con el fin de que se rechace la excepción de mérito denominada indebido diligenciamiento del título, formulada por la parte ejecutada. De igual modo, solicita se condene en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, a favor de su representado.

Sustenta, respecto al auto recurrido, que las consideraciones utilizadas para resolver el escrito de contestación a la excepción de mérito denominada "indebido diligenciamiento del título", formulada por la parte ejecutada, son equivocadas y con ello se está vulnerando el debido proceso y el derecho a la administración de justicia entre otros derechos, puesto que el Despacho se aparta de la directriz impartida por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - mediante los respectivos acuerdos, los cuales enuncia, en los que se estableció y adoptó el horario de atención al público, para garantizar la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia a partir del 7 de octubre de 2020, siendo éste, para las Cabeceras del Circuito de Chaparral, entre otros, , de 8:00 a.m. a 12:00) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cinco (5:00 p.m.), de lunes a viernes. Horario que puede ser evaluado de acuerdo a las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten durante la emergencia.

Que, este juzgado debe cumplir con el horario de atención al público antes referenciado; por lo que se incurrió en error al afirmar sobre el vencimiento del término dado a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, pues, no se tuvo en cuenta que el abogado PACHECO, envió, para el día 11/Mayo/2022 a la hora 4:14 pm, el escrito de contestación a la excepción de mérito, al email del juzgado . Que además, el día 11/Mayo/2022 a la hora 4:31 pm, se puso en conocimiento de la ejecutada y de su abogado, el escrito de contestación a la excepción de mérito, el cual, se envió a los email elianacriollo@gmail.com y abogadojuan92@gmail.com conforme se prueba con los destinatarios de dicho correo electrónico; envíos que se efectuaron dentro del término y hora de ley; considerando que el escrito de contestación a la excepción de mérito, debió haberse tenido en cuenta y no por el contrario haberse rechazado supuestamente porque el mismo se había presentado por fuera del término de ley.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el expediente se encuentra que el día 2 de noviembre de 2021 se libró orden de pago en contra de la demandada ELIANA CONSTANZA CRIOLLO, del se dio por notificada mediante escrito presentado el 8 de abril del año en curso.

En la misma fecha, mediante apoderado judicial, la señora ELIANA CONSTANZA CRILLO VILLA propuso excepciones de mérito, del cual, por auto de fecha 26 de abril último se dio traslado al demandante.

El apoderado de la parte demandante doctor DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, en escrito presentado el 3 de mayo de 2022 solicitó se realizará el control de legalidad; por lo que el proceso pasó a Despacho el 4 de mayo de 2022, resolviéndose lo impetrado el 12 de mayo, lapso durante el cual no corrieron términos por cuanto el proceso se encontraba a Despacho.

El mismo 12 de mayo último, el apoderado de la parte actora presentó escrito en el que se opone a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Con fecha 26 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 443 del C. G. P., este Despacho fijó fecha para audiencia, sin que se hubiera hecho mención al desconocimiento del escrito presentado por el doctor PACHECO QUITORA. Si bien es cierto, no se ordenó la prueba solicitada como "testimonio del señor GERMAN PADILLA", ésta fue ordenada de oficio a manera de interrogatorio.

Según lo anterior, no se observa vulneración a los derechos del demandante, en lo relacionado con términos; no encuentra el Despacho lógico en lo acotado respecto a horarios fijados por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, menos aún, en que se éste vulnerando derecho alguno de las partes, por no cumplir con dichos preceptos.

Siendo infundada la reclamación del peticionario, se negará el recurso de reposición del auto recurrido, así como la APELACION subsidiaria interpuesta contra la providencia del 26 de mayo último; según lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta lo reglamentado en los arts. 25, 26 del C. G. P., los cuales determinan la cuantía y, el art. 17, numeral 1), del cual se deriva que los procesos contenciosos de mínima cuantía, como es el que se tramita, son de UNICA INSTANCIA.

Lo anterior no da cabida al recurso de apelación, por lo que se niega.

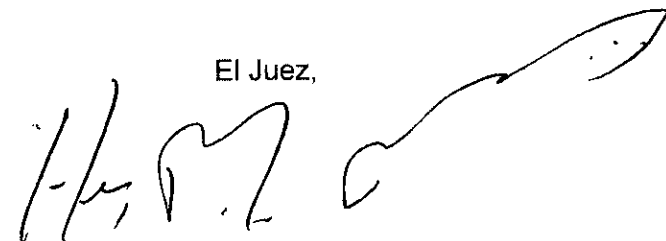
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la reposición del auto de fecha 27 de mayo del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Negar por improcedente el trámite del recurso de apelación solicitado, por ser improcedente, tal como se consignó anteriormente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGOO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 14 de junio de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.